

asistencia, y Voto, en las Juntas, para el gobierno, Adm.^{on} e
inversion de caudales, no es de creher defase de conceder seles.
261
tambien, para lo que ocurriese en los Ayuntam.^{tos} = El no ha-
verse hecho formal expresion de erte particular, y sin duda
alguna consistio en que estando mandado por Instruccion
que solo las Juntas, y no los Ayuntam.^{tos} manesen y gobier-
nen los Caudales pp.^{os} y no havia necesidad de que a los Dipu-
tados seles concediera especialm.^{te} Voto sobre ello, en los Ayun-
tam.^{tos} en donde nada hay q. tratar del Ramo de Propio. Sobre
estas reflexiones tenemos tambien otra Resolucion del R.^e
y Supremo Consejo de quinze de Nov. de sesenta y nueve q.
parece ser terminante. Se dice en ella que deviendo los Di-
putados interesarse principalm.^{te} en el manejo de caudales
publicos, se les concede Voto como a los Regidores de Ayunta-
miento para la suspension, privacion, y nombram.^{to} de Ofi-
ciales que manesan los caudales comunes, y tienen conexion, y
dependencia con los mismos. Aqui se ve que el Consejo en-
tra dando por supuesto el Interes p.^zal que compete a los
Diputados en el ramo de Propio, y no parece que este in-
terer se haga inconexo y pueda repararse de lo otro, siempre
que se verifique perjuicio, o utilidad, ya sea en la
Junta, o ya en Ayuntam.^{to} = Vemos tambien que este
Voto se les concede expresam.^{te} como a los Regidores de
Ayuntam.^{to} de que inferimos que no solo deben tenerlo en
las Juntas sino tambien en Ayuntamiento p.^o